

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 130.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 21 de diciembre de 1920 tuvo por finalidad y objeto, como en su preámbulo se decía, estimular un potente movimiento de cooperación de los funcionarios públicos, a fin de dar remedio a las dificultades producidas por la carestía de la vida. El tiempo transcurrido desde aquella fecha es en realidad, más que suficiente para que pueda estimarse que donde las iniciativas particulares han respondido constituyendo las organizaciones adecuadas no se siente la necesidad a que aquella medida de Gobierno respondió.

Y como las circunstancias de momento aconsejan al Gobierno restringir hasta donde sea posible los gastos públicos, y la subsistencia indefinida del régimen de protección que en el Real decreto citado se estableció habría de suponer a la larga un desembolso importante de cuantía indeterminada, por depender de circunstancias y factores que no pueden calcularse, parece obligada medida de previsión poner por ahora un límite a los compromisos del Estado en este orden, sin que haya de ser estimada como rectificación de orientaciones en que es propósito del Gobierno persistir, pero con las cuales deben ser consecuentes las iniciativas, las actividades y las colaboraciones personales de los cooperadores, sin las que no será factible consolidar las Cooperativas ya organizadas, aten-

ción preferente a la de ayudar a la constitución de otras nuevas en los puntos donde hasta la fecha no se han establecido.

Con tales propósitos y para lograr la mayor perfección en el régimen instaurado y el normal funcionamiento de las Cooperativas hoy existentes se ha redactado este proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe previo acuerdo del Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. Madrid, 24 de enero de 1924.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedará en suspenso la constitución de nuevas Asociaciones Cooperativas de consumo por las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva, al amparo del Real decreto de 21 de diciembre de 1920 y del Estatuto anejo al mismo.

Artículo 2.º Las Cooperativas de dichas clases ya constituidas continuarán funcionando con arreglo a sus disposiciones orgánicas, bajo la intervención del Estado y con la obligación de éste de aportar la mensualidad del sueldo, en la forma que previene el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 21 de diciembre de 1920, por todos los funcionarios que a ellas se hayan incorporado hasta la fecha.

Los funcionarios que se afilien en lo sucesivo deberán hacer de su propio peculo la aportación de dichas mensualidades.

El Estado podrá privar de toda nueva aportación a las Cooperativas que hubiesen cerrado su último balance social con una pérdida superior al 25 por 100 de su capital total.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de este compromiso se consignará el crédito necesario en los

próximos Presupuestos generales del Estado en el correspondiente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Hasta que así se haga, las peticiones de fondos hechas por las Cooperativas ya constituidas, en relación a los socios que se incorporen a las mismas, se continuarán tramitando por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al efecto de que por el de Hacienda se haga la concesión del crédito correspondiente.

Artículo 4.º Además de los funcionarios públicos de la escala activa o pasiva que perciban sueldos, haberes o asignaciones con cargo a los Presupuestos generales del Estado, podrán ser socios de las Cooperativas de consumo intervenidas todos los demás funcionarios públicos cuyo trabajo esté remunerado por honorarios regulados por tarifas o Aranceles especiales. Estos funcionarios, para incorporarse a una Cooperativa, quedan obligados a hacer una aportación de capital igual al promedio que resulte de los sueldos de todos los funcionarios que la constituían en 31 de diciembre anterior a la incorporación.

Estos socios quedarán equiparados, en cuanto a sus derechos y obligaciones sociales, a todos los demás, con la sola excepción de que no podrán disfrutar del derecho que establecen el artículo 7.º y el artículo 9.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1920.

Artículo 5.º Igualmente podrán adquirir el carácter de socios de estas Cooperativas los funcionarios de Diputaciones, Ayuntamientos y entidades oficiales autónomas a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 21 de diciembre de 1920 aun cuando dichas Corporaciones o entidades no hagan de sus fondos propios la aportación de la mensualidad de los sueldos de dichos funcionarios, siempre que ellos la hagan por sí mismos.

Artículo 6.º En lo sucesivo no podrá constituirse en cada localidad

más de una Cooperativa de funcionarios públicos intervenida por el Estado.

En aquellos puntos en que existan ya organizadas más de una no podrán los socios trasladarse de aquella a que primeramente se hubiesen incorporado, salvo en el caso de su cambio de destino o residencia a otra población.

Artículo 7.º El nombramiento de los Interventores del Estado en las Cooperativas de funcionarios públicos se hará en lo sucesivo directamente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo a las normas que por el mismo se dicten para ello.

Artículo 8.º Los Estatutos de las Cooperativas aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, como anejos al Real decreto de 21 de diciembre de 1920, serán modificados en los siguientes términos:

El párrafo 4.º del Estatuto 9.º quedará redactado en los siguientes términos: «Además de la destinada a la elección de cargos, habrá de celebrarse Junta general una vez, al menos, por semestre, para el examen y aprobación de las cuentas, sin perjuicio de que se dé conocimiento a los asociados en el Boletín, Catálogo de artículos que publique la Cooperativa o por otro medio de publicidad, de la situación económica de la misma. En la primera Junta general que se celebre cada año se dará cuenta de la Memoria y Balance general de cada ejercicio económico.»

Quedan derogadas las prescripciones de los dos últimos párrafos del Estatuto 10.º

En todo lo que por este Real decreto no hayan sido modificadas, seguirán aplicándose las prescripciones del de 21 de diciembre de 1920, Estatutos anejos y demás disposiciones de carácter complementario dictadas hasta la fecha.

Artículo 9.º Los Reglamentos de las Cooperativas actualmente constituidas y que, por tanto, hayan ob-

tenido la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se considerarán reformados con carácter general, de acuerdo con las prevenciones y normas que se establecen en los artículos precedentes.

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 231-233-234 y 236 al 239, durante los años de 1921-22, 22-23 y 23-24 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, ejecutados por su Contratista don Eladio Temiño, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Sarracín, Saldaña de Burgos, Villariezo, Villagonzalo Pedernales y Burgos, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 6 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Alberto Gil Albert, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Tomasa Gómez Díaz; hija de Leonardo y Dolores, natural de Limpías, vecina de Villarcayo, fallecida en el inmediato pueblo de Horna el día cinco de febrero del corriente año, en estado de soltera, sin dejar descendientes, ni ascendientes.

Reclaman su herencia D. José Amando Temiño Gómez; D. Leonardo, D.^a Florinda y D.^a Gloria Gómez Jorrián; y D.^a Blanca, D.^a Rosario y D.^a Balbina Gómez Alonso de Porres, los siete como sobrinos carnales de la finada.

Y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor dere-

cho para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días, siguientes al de su publicación en los BOLETINES OFICIALES de Burgos y Santander y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Villarcayo a 25 de abril de 1924.—Alberto Gil Albert.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. Alberto Gil Albert, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el incidente de ejecución de sentencia, dictada por este Juzgado en el pleito de menor cuantía sobre pago de 1000 pesetas, promovido por el Procurador D. Emilio Andino, a nombre de don Juan Bautista Gutiérrez Barquin y Gutiérrez Solana, propietario y vecino de Espinosa de los Monteros, contra D. Dionisio Alonso y Alonso, jornalero y vecino de Villarcayo, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas que se dirán, embargadas a expresado demandado, que son:

Una casa en la villa de Bocos, calle del Rosario, números 3 y 5, que linda derecha entrando de María Nieves Ortega, izquierda tejavana de D. Tiburcio Varona y espalda propiedad de D. Manuel Martínez, tasada en 900 pesetas.

Una heredad en el mismo pueblo, al sitio de la Fuentevilla, de dos áreas y 86 centiáreas, linda N. linde, S. fuente y linde, E. prado de herederos de Víctor Rojo y O. de Manuel Martínez, en 35.

Otra al sitio del Pezo, de 21 y 46, linda N. camino, S. de Remigio Pareda, E. y O. erios de Manuel Martínez, en 25.

Otra al sitio de Carrascal, de 10 y 73, linda N. de Andrés Rodríguez, S. de Fabriciano López, E. de José López y O. de herederos de Gregorio Ortega, en 30.

Otra al sitio de la Concha, de ocho y cuatro, linda N. arroyo, S. el río Nela, E. de Manuel Martínez y O. de Manuel Alonso, en 40.

Otra al sitio del Soto, de id., linda N. de Juan Alonso, S. de Faustino Rodríguez, E. de Gregorio Llarra y O. de Román Fernández, en 50.

Otra al sitio de la Cuesta, de 32 y 20, linda N. herederos de Valentin de la Arena, S. Manuel Alonso, este camino a Céspedes y O. arroyo, en 100.

Otra al sitio de Cuesta-Alta, de 42 y 93, linda N., S. y O. suerte de los socios de la compra del monte y al E. divisoria del monte, en 10.

Fincas en la Granja de Robledo, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Una heredad parte arriba de la era, de 64 áreas y 39 centiáreas, linda N. Manuel Alonso, S. lindero y camino, E. camino de servidumbre y O. el propio interesado, en 300.

Otra en la Erraña o Tras la Casa, de 10 y 73, linda N. Jenaro Alonso, S. camino a Medina, E. del mismo interesado y O. camino, en 200.

Otra a la Junquera o Debajo de Casa, de 32 y 20, linda N. Francisco Alonso, S. Manuel Alonso, E. lindero y María Alonso y O. el río Nela, en 150.

Otra al mismo sitio, de 37 y 56, linda N. Manuel Alonso, S. Jenara Alonso, E. camino a Medina y O. camino de servidumbre, en 100.

Otra en la Bárcona, de 96 y 50, linda N. de Ignacia Alonso, S. herederos de Jenara Alonso, E. camino a Medina y O. el río Nela, en 350.

Otra en las Erias, de 101 y 95, linda N. herederos de Jenara Alonso, S. Ignacio Alonso, E. Sebastián Alonso y O. camino, en 25.

Otra en Trascasa, de 16 y nueve, linda N. herederos de Jenara Alonso, S. de Ignacia Alonso, E. María Alonso y O. camino a Medina, en 50.

Otra al mismo sitio, de 96 y 59, linda N. y E. de Ignacia Alonso, S. y O. de Sebastiana Alonso, en 75.

La tercera parte de una cuarta parte del edificio titulado Granja de Robledo, que está en estado ruinoso y cuyos linderos se desconocen, en 100.

Total, 2540 pesetas.

Las expresadas fincas se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de junio próximo y hora de las once, advirtiéndose que salen a subasta por el precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en establecimiento al efecto el 10 por 100 de su valor y presentar su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad de tales inmuebles, no teniendo derecho los licitadores a exigirlo, siendo de su cuenta el proveerse de ellos; que no aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre del deudor, sin que aparezcan gravados con carga alguna, no admitiéndose al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto de los títulos después de celebrado el remate.

Dado en Villarcayo a 6 de mayo de 1924.—Alberto Gil Albert.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Martos.

Martinez Martinez (Félix), domiciliado últimamente en Pradoluengo, provincia de Burgos, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Martos, con objeto de recibirle declaración para ser oído en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 70 de 1924.

Martos 29 de abril de 1924.—Francisco de Rojas.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Carcedo de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de abril de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Torrepedre, con motivo de las obras en construcción de la carretera de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás a la de Carrión a Lerma, pasando por Cobos de Cerrato, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 4, correspondiente al día 6 de enero de 1919 y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excelentísimo Sr. Encargado del despacho del Ministerio de Fomento, es de ocho días, a contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 25 de abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

SEXTA ZONA PECUARIA

Delegación de la Cría Caballar de la provincia de Palencia.

Compra de potros.

Nombrado Jefe de la Comisión de compra de potros para toda la sexta Zona pecuaria, y con el fin de facilitar la venta de los mismos a cuantos así lo deseen, señalándose puntos y fechas, se tendrá en cuenta que

la expresada Comisión se encontrará en Burgos los días 28, 29 y 30 de junio y 1.º de julio, a donde podrán concurrir cuantos ganaderos deseen llevar a cabo las ventas de potros de dos y tres años.

Los potros que para su venta se presenten han de reunir las condiciones que a la Comisión están reservadas, no admitiéndose, aún reuniendo condiciones, los presentados por tratantes.

Siendo de excepcional interés se de la mayor publicidad a esta circular por los Sres. Alcaldes de esa provincia, les ruego encarecidamente publiquen bandos en sus respectivos municipios, llegando de esta manera a conocimiento general, debiendo tener el BOLETÍN OFICIAL en el que se publica esta circular en el sitio de costumbre para que los interesados puedan enterarse de esta circular.

Al hacerlo así cumplirán con un deber sagrado por tratarse de intereses del Estado, a quien representan en sus Ayuntamientos, cooperando al desempeño de la misión que me ha sido conferida por la Dirección general de Cría Caballar.

Palencia 3 de mayo de 1924.—El Comandante Delegado, Fulgencio García.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, relativa al ejercicio trimestral corriente, tendrá lugar en este término municipal durante el día 25 del mes en curso, desde las ocho hasta las catorce, en la casa consistorial.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurren en el primer grado de apremio si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco últimos días del expresado mes en el domicilio del Recaudador.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros.

Sandoval de la Reina 5 de mayo de 1924.—El Alcalde, Valentín Díez.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, a pesar de haber sido citados en forma, por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la *Gaceta de Madrid*, los mozos Maximiano Alcalde González, número 2, hijo de Dionisio y de Fausta; Eleuterio González Camarero, núm. 10, hijo de Matias y de Rosario; Félix Martín, núm. 11, hijo de Cándido y de Ursula, y Manuel Azconavieta Carramiñana, núm. 16, hijo de Alfonso y de Estanislada; todos del actual reemplazo, se ha instruido el

oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados, les ha declarado profugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser conducidos a disposición de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo, serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados profugos, o su presentación a disposición de la dicha Comisión.

Salas de los Infantes 3 de mayo de 1924.—El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Jesús Arribas Ballesteros, hijo de Domingo e Isidra, por este Ayuntamiento, y previa la instrucción del expediente que previene el artículo 157 de la ley de Reclutamiento, se le ha declarado prófugo con la condena de pérdida de todo derecho a redención, sustitución y exclusión y pago de las costas que ocasione su busca y captura.

Por tanto, se le llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento a fin de ponerle a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibido en caso contrario del castigo a que hubiere lugar, rogando a todas las Autoridades la busca y captura y remisión a esta Alcaldía de dicho prófugo o su presentación ante dicha Comisión mixta.

Hoyuelos de la Sierra 30 de abril de 1924.—El Alcalde en cargos, Domingo García.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1924-25, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasados que sean no serán admitidas.

Merindad de Valdivielso 25 de abril de 1924.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

Alcaldía de Villatuelda.

Formada la lista de los individuos con derecho electoral para la designación de los Vocales electos de las comisiones de evaluación, con arreglo a lo determinado en el art. 492 del Estatuto municipal vigente, se

exponen al público por término de tres días, en la inteligencia de que se contarán desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pasados éstos, en el primer domingo próximo se procederá a la elección de los Vocales, que serán: seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres para la parte personal, vecinos éstos, no pudiendo ser Vocales electos los Concejales del Ayuntamiento; la cual se verificará en el salón de sesiones desde las nueve a las doce horas del día que corresponda, como se expresa anteriormente.

Villatuelda 13 de abril de 1924.—El Alcalde, Restituto Muñoz.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Relación de los Vocales natos designados por la Junta municipal, en sesión de 27 del actual, para formar parte de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento para el ejercicio de 1924-25, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y Real orden de 7 de enero de 1923, a saber:

—Parte real.—D. José Casajús Bermejo, mayor contribuyente por territorial, por urbana y como mayor contribuyente; D. Cesáreo Calvo Maestro, por industria; D. Agapito Hernando Cuesta, en representación del Sindicato; D. Maximiliano Rey Casas, todos con domicilio en esta localidad y como forasteros y mayores contribuyentes por rústica, D. Rómulo Casas Guzmán y D. Cesáreo Redondo Santa Olalla.

Parte personal.—D. Faustino de Grado y Arroyo, cura párroco; don Andrés de la Sota Sancha, mayor contribuyente por rústica; D. Cesáreo Calvo Maestro, por urbana, y D. Manuel Martín Blanco, por industria, todos con residencia en esta villa.

Los documentos que han servido de base para la designación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y se admitirán reclamaciones dentro del plazo legal.

Quintana del Pidio 25 de enero de 1924.—El Alcalde, Lucas Sancha.

Alcaldía de Solduengo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Marcelino Gómez Gómez, mayor contribuyente residente en el distrito, por territorial; D. Cándido Arnáiz Carranza, mayor contribuyente por urbana; D. Evaristo Espinosa Fernández, por industrial y D. Angel Tomé Tomé, mayor

contribuyente por territorial, forastero.

Parte personal.—Parroquia de Solduengo: D. Amable Campo Busto, cura párroco; D. Hilarión Carranza Ortiz, mayor contribuyente por rústica; D. Felipe Gómez Arnáiz, por urbana, y D. Hernán Gómez Barrio, por industrial.

Parroquia de Barrio Diaz Ruiz.—D. Clemente Fernández Fernández, mayor contribuyente por territorial; D. Venancio Soto, por urbana, y D. Ildefonso Cuevas, por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que, deberán en su caso, en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Solduengo 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Eugenio Espinosa.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de asociados de este término, bajo la presidencia de D. Severiano M. García Canduela, Juez municipal de este distrito, como autorizado por el Sr. Delegado gubernativo de este partido judicial, en cumplimiento de Real orden del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 del corriente mes, en sesión del día 31 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Casiano González Alonso, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. José Huidobro Bravo, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera de este término; D. Justo Díez Pérez, mayor contribuyente por urbana domiciliado en este término, y D. Cándido Mediavilla Alonso, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Olmos de la Picaza: D. Feliciano Pérez González, cura ecónomo; D. Nicolás Marquina Villasana, contribuyente por rústica residente y domiciliado; D. Andrés Olmos, contribuyente por urbana residente y domiciliado, y D. Eleuterio López Cueva, contribuyente por industrial residente y domiciliado.

Parroquia de Castromorca.—Don Santos González Ortega, cura ecónomo; D. Justo Mediavilla Bañuelos, contribuyente por rústica; D. Marceliano Rupérez Martín, contribuyente por urbana, y D. José Somovilla Revilla, contribuyente por industrial.

Parroquia de Villanoño.—D. Demetrio Mediavilla Fuente, contribuyente por rústica; D. Francisco Gómez Díez, contribuyente por urbana, y D. Aureliano Alonso Martínez, contribuyente por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base, para la designación quedan de manifiesto en la

Secretaria de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Olmos de la Picaza 31 de enero de 1924.—El Alcalde, Claudio Diez.

Alcaldía de Fuentespina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en su sesión del día 20 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Fermín Marina Aldea, mayor contribuyente por rústica; D. Gregorio Álvarez Núñez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término municipal; D. Tomás Arranz Ponce, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término municipal; D. Bernardino Benito Aldea, mayor contribuyente por industrial, y D. Agustín Ponce Espino, representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Parte personal.—D. Pío Ruiz Arranz, Cura ecónomo; D. Moisés Gil Miguel, mayor contribuyente por rústica y pecuaris; D. Mariano Serrano y Serrano, mayor contribuyente por urbana, y D. Eduardo Álvarez Aldea, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para la designación, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Fuentespina 31 de enero de 1924.—El Alcalde, Fermín Salinero.

Alcaldía de Villoruebo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Domingo Cubillo González, mayor contribuyente por territorial, vecino; D. Arsenio Vicario Peral, mayor contribuyente por urbana, vecino, y D. Anastasio Vallejo Alonso, mayor contribuyente por territorial, forastero.

Parte personal.—D. Eloy Maté Tejedor, Cura párroco; D. Nicasio Moreno Diez, mayor contribuyente por territorial, vecino, y D. Manuel Cuesta Moreno, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Villoruebo 25 de enero de 1924.—El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía de Grisaleña.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto

de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 27 del corriente ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Antonio Ruiz Diez, mayor contribuyente por rústica; D. Roque Ortiz Alonso, mayor contribuyente por urbana; D. Santiago Oñate González, mayor contribuyente por rústica, como forastero, y D. Donato Pérez Ruiz, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Juan Hernández García, cura párroco, D. Eustasio García Soto, mayor contribuyente por rústica; D. Benito Ortiz Val, mayor contribuyente por urbana, y D. Román Moreno Martínez, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para hacer tales designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Grisaleña 28 de enero de 1924.—El Alcalde, Martín Pérez.

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924-23, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Alejandro López Triana, primer contribuyente por rústica, con domicilio en el distrito; D. Adrián López González, primer contribuyente por urbana, con domicilio en el distrito; D. César Calzada Calzada, mayor contribuyente forastero, por rústica, y D. Plácido Torres Torres, por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Pedrosa: D. Valentín Sadornil González, mayor contribuyente por rústica, y D. Daniel Sadornil González, contribuyente por urbana, vecinos de esta localidad; D. Nemesiano García Pérez, cura ecónomo, y D. Enrique Martín Martínez, contribuyente por industrial.

Parroquia de Manciles.—D. José Maté Alonso, contribuyente por rústica que sigue en importancia y don Aurelio Gutiérrez Infante, contribuyente por urbana, que también sigue en importancia, con residencia en esta parroquia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para los efectos de reclamación, que deberen formular, en su caso, ante esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Pedrosa del Páramo 27 de abril

de 1924.—El Alcalde, Emeterio Rojo.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

D. Pedro Rojas Martínez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: que en el expediente de apremio que se instruye por débitos del repartimiento vecinal sobre utilidades del año 1923-24, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la precedente relación presentada por el encargado de la cobranza por el concepto del repartimiento vecinal sobre utilidades en la parte personal y real, correspondiente al año de 1923-24, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señaló, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, impongo a dicho contribuyente el recargo del primer grado de apremio consistente en un 5 por 100 sobre el total importe de sus descubiertos, en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días nos satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio a que haya lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto por el que se anuncia a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio dentro del expresado plazo de tres días, en el domicilio del Recaudador D. Santos Calzada.

Salinillas de Bureba 27 de abril de 1924.—El Alcalde, Pedro Rojas.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Por acuerdo de la Comisión permanente se anuncia la plaza de recaudador para la cobranza del repartimiento de utilidades del ejercicio de 1923-24, con el interés del 4 por 100, siendo de cuenta del recaudador las partidas fallidas y además depositar en las arcas municipales la fianza de 1.000 pesetas, que le serán devueltas, verificado que sea el ingreso total de dicho repartimiento.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde antes del día 11 de mayo próximo.

Palacios de Benaver 30 de abril de 1924.—El Alcalde, Bernabé Pérez.

Alcaldía de Pampliega.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaris, dotadas con el haber anual de 365 pesetas cada una, las cuales han de proveerse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a ellas, que han de reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, pre-

sentarán sus solicitudes en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pampliega 21 de abril de 1924.—El Alcalde, Crescencio Pérez Tamayo.

Juzgado municipal de Santa Cruz del Valle Urbión.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones al efecto y presentarán sus solicitudes en el plazo de diez días; el agraciado disfrutará los derechos del arencel vigente.

Santa Cruz del Valle Urbión 30 de abril de 1924.—El Juez municipal, Francisco Peña.

Juzgado municipal de Guzmán.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado, que habrán de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes a este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que son necesarios para justificar el derecho para ser agraciados con los mismos.

Guzmán 3 de mayo de 1924.—El Juez municipal, Abraham de las Heras.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Cuerpo una plaza vacante de herrador de segunda y tres de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de herradores aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 98), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al primer Jefe del mismo, hasta el día 22 del corriente, en cuyo día, y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 2 de mayo de 1924.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

Anuncios periculatorios

DOCTOR C. URRACA
OOULISTA.

Consulta de once a una.—Luis Calvo, 13, pral.—BURGOS. 3